

1038 EDICTO. Expediente número 89/05/B/387.

Por la presente se hace saber a la empresa Sogabe, cuyo último domicilio conocido es Polígono Industrial, parcela F-9, Lorca, que en relación con su escrito de fecha 11-03-1991 (número de registro de entrada 2433), por el que comunica a esta Dirección General la sustitución del trabajador José Javier Casan Gázquez, por cuya contratación se concedió una subvención de 560.000 pesetas, acogida al Programa Empleo Juvenil Indefinido por el trabajador Francisco Juan Ríos Fernández, y de conformidad con los artículos 13.1 y 15 de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula los Programas de Fomento de Empleo, en relación con el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio de la presente le instamos a que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, presente en el registro de esta Dirección General, por duplicado, en fotocopias debidamente compulsadas la documentación señalada con una X, al objeto de acreditar la sustitución realizada:

X —Fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso) del nuevo trabajador.

X —Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

X —Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia; en caso de rconversión junto a la misma, el contrato temporal que la precedió.

X —Certificado acreditativo del tiempo de inscripción del trabajador como parado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

X —En su caso, certificado del INSS a que hace referencia los artículos 2.2, 3.2 y 4.2 de la Orden reguladora.

X —Parte de baja en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador sustituido.

En el supuesto de que la empresa no justificara el mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, de conformidad con el artículo 31 de la Orden precitada.

Murcia a 14 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

1031 EDICTO. Ref. 87/02/X/69.

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Arteferro, S.A.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. Ejército del Aire, 25, Alcantarilla, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Arteferro, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. número G30062558, por un importe de 300.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogiéndose a los Programas

de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

RESULTANDO que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 05/10/87 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo de indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Juan Fernández Pena. Desde: 19/05/87. Hasta: 19/05/90.

RESULTANDO que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa Arteferro, S.A.L., con fecha 14/02/89, antes de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

RESULTANDO que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió a la empresa interesada para que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

RESULTANDO que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido rehusada, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo, pues, publicado en el «B.O.R.M.» número 227 de 29 de septiembre de 1992, concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactada en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

RESULTANDO que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

CONSIDERANDO que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992, por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Arteferro, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. número G30062558, con domicilio en Alcantarilla, de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Juan Fernández Pena.

Murcia a 24 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa Arteferro, S.A.L., de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Juan Fernández Pena dentro del programa Trabajadores con Cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5-2-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Arteferro, S.A.L., con C.I.F./D.N.I. número G30062558, con domicilio en Alcantarilla, de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Juan Fernández Pena.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer Recurso de Reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia a 24 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, por delegación O/11-2-92.—El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio).

Murcia a 14 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

1034 EDICTO. Ref. 87/02/A/220.

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado El Buitre, S.C.L., cuyo último domicilio conocido es Paraje de Urreo, Moratalla, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa El Buitre, S.C.L., con C.I.F./D.N.I. número F30120547, por un importe de 300.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

RESULTANDO que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 21/04/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo de indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Pablo Martínez Fernández. Desde: 28/10/87. Hasta: 27/10/90.

RESULTANDO que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa El Buitre, S.C.L., con fecha 11/12/87, antes de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

RESULTANDO que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió a la empresa interesada para que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

RESULTANDO que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido rehusada, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo, pues, publicado en el «B.O.R.M.» número 177 de 31 de julio de 1992, concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactada en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

RESULTANDO que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

CONSIDERANDO que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992, por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.